



Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 12 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548404

FAX: 935549791

EMAIL: contencios12.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320218002728

Procedimiento abreviado 133/2021 -1A

Materia: Responsabilidad patrimonial (Proc. Abreviado)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER

Para ingresos en caja. Concepto:

Pagos por transferencia bancaria: IBAN

Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 12 de Barcelona

Concepto:

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: REALE
SEGUROS GENERALES S.A

Procurador/a:

Abogado/a:

Parte demandada/Ejecutado: AJUNTAMENT DE
MOLINS DE REI

Procurador/a:

Abogado/a:

Actividad administrativa recurrida: desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por la recurrente el 10 de septiembre de 2020

SENTENCIA Nº 164/2022

En Barcelona, a 2 de junio de 2022

Magistrada: IRENE URBÓN REIG

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 24 de marzo de 2021 se interpuso el presente recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por la recurrente el 10 de septiembre de 2020. El recurso ha sido tramitado conforme a las disposiciones de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de 13 de julio de 1998, por las normas previstas para el procedimiento abreviado, sin celebración de vista, con trámite de conclusiones escritas.

SEGUNDO.- La cuantía del presente recurso ha sido fijada en 965,19 euros.





FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El presente recurso contencioso administrativo tiene por objeto determinar si procede declarar la obligación del Ayuntamiento de Molins de Rei de indemnizar, por los daños materiales ocasionados en una vivienda asegurada por la actora, a consecuencia de la caída de un árbol.

La parte demandada se ha opuesto a la demanda alegando, en primer lugar, falta de legitimación pasiva, por ser la parcela donde estaba situado el árbol de titularidad privada, y no del Ayuntamiento.

La parte actora aportó con su reclamación un informe pericial en el que figura que el árbol estaba situado en un vial público. Sin embargo, este hecho no queda acreditado. Consta en el expediente un informe expedido por la Arquitecta Técnica de la Oficina Técnica y Obras Públicas del Área de Sostenibilidad y Territorio del Ayuntamiento, en el que se hace constar que se ha comprobado in situ el punto donde cayó el árbol, y también que en la base de datos del catastro la propiedad del parcela donde estaba situado el árbol es privada. Este informe es emitido por una persona que ejerce funciones públicas, cuya objetividad se presume, y se encuentra además corroborado por otras pruebas obrantes en las actuaciones. Así, en las fotografías que acompañan al informe pericial puede verse la existencia de un vial despejado de árboles. Además, al informe pericial se acompaña una ficha catastral de la finca asegurada, pudiendo comprobarse, en el documento 2 que se acompaña con el escrito de conclusiones de la actora, que esta finca está enfrente de la parcela 50 del polígono 4 a la que se refiere la técnica municipal. Consta además informe de la empresa concesionaria del servicio de mantenimiento del arbolado de titularidad municipal, que indica que el árbol está en un talud que está fuera de su ámbito de actuación, por tratarse de un terreno forestal, y no de un árbol de alineación urbana, lo que corrobora que no se encontraba en el vial público.

Al no haber quedado acreditado que el árbol sea de titularidad municipal, ni que existiera sobre el Ayuntamiento una obligación de realizar un mantenimiento sobre el mismo, procede la desestimación de la demanda.

SEGUNDO.- A pesar de haber sido desestimada la demanda, habiendo incumplido la administración demandada su obligación de dictar la resolución expresa en plazo,





generando con ello una situación de dudas de hecho, no procede condena en costas.

Vistos los preceptos legales citados y los de general aplicación, resolviendo dentro de los límites de las pretensiones deducidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación, se dicta el siguiente

FALLO

DESESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de REALE SEGUROS GENERALES, S.A., sin expresa condena en costas.

Contra esta Sentencia no cabe recurso ordinario alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.1.a) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así por esta Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos originales, definitivamente juzgado en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el





órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

INFORMACIÓN PARA LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

*En aplicación de la Orden JUS/394/2020, dictada con motivo de la situación sobrevenida con motivo del **COVID-19**:*

- *La atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, arriba detallados, en todo caso cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*
- *Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita.*
- *Los usuarios que accedan al edificio judicial con cita previa, deberán disponer y usar mascarillas propias y utilizar el gel desinfectante en las manos.*

Codi Segur de Verificació: [REDACTED]

Signat per: Urbon Reig, Irene.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://eicaj.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html>

Data i hora: 03/06/2022 10:02

